

Deudas pendientes: infancia, adolescencia y derechos humanos en Uruguay

Pending Debts: Childhood, Adolescence and Human Rights in Uruguay

Sandra Leopold Costábile

Fecha de presentación: 31/10/23

Fecha de aceptación: 12/03/24

Resumen

El texto procura contribuir a visibilizar el persistente cuadro de problemas que afecta a niñas, niños y adolescentes en Uruguay. A más de treinta años de ratificada la Convención Internacional de los Derechos de la Niña y del Niño, el discurso acerca de los derechos de la infancia y la adolescencia se ha expandido tanto, como han perdurado las dificultades para su cumplimiento efectivo. La conjunción de la pobreza concentrada en la población más joven del país, unida a un punitivismo creciente, dejan en evidencia la recurrencia de problemas radicales ligados a la vulneración de la vida, interpelan el efectivo cumplimiento de los propósitos enunciados desde el discurso de la protección integral y someten a tensión al sistema de protección social en su conjunto y a las prácticas profesionales que se despliegan en este campo específico.

Palabras clave

Derechos; infancias; adolescencia; pobreza; punitivismo.

Abstract

The text seeks to contribute to making visible the persistent picture of problems that affect girls, boys and adolescents in Uruguay. More than thirty years after the International Convention on the Rights of the Child was ratified, the discourse on the rights of children and adolescents has expanded as much as the difficulties in their effective fulfillment have persisted. The combination of concentrated poverty in the country's youngest population, together with a growing punitivism, reveals the recurrence of radical problems linked to the violation of life, calling into question the effective fulfillment of the purposes enunciated from the discourse of comprehensive protection and put stress on the social protection system as a whole and the professional practices deployed in this specific field.

Keywords

Rights; childhood; adolescence; poverty; punitivism.

Introducción

Han pasado más de treinta años desde que Uruguay ratificara la Convención Internacional de los Derechos de la Niña y del Niño, y el discurso acerca de los derechos de la infancia y la adolescencia se ha expandido tanto, como han perdurado las dificultades para su cumplimiento efectivo. Niñas, niños y adolescentes constituyen desde el punto de vista social, económico y cultural el segmento más desfavorecido del país y al mismo tiempo, se convierten sistemáticamente, en el blanco privilegiado de procesos de persecución, judicialización y criminalización, reeditándose así la histórica y sólida construcción social que identifica en las y los más jóvenes y pobres a la población más potencialmente infractora.

No había finalizado aún la primera década del siglo XX cuando afirmábamos que el país mantenía con la infancia y la adolescencia una deuda «debida» y «de vida» (Leopold y Pedernera 2007, p.49). Retomábamos a partir de la lectura de Graciela Frigerio (2004), la clásica expresión de Hannah Arendt acerca de la «deuda de vida» que las personas adultas contraemos con quienes se catalogan como «nuevas» o «recién llegadas» y que se expresa en términos de hospitalidad, protección y cuidado. Pero es, también, una deuda «debida», en tanto aún no termina de saldarse.

Al amparo de las orientaciones doctrinarias de la Convención, Emilio García Méndez (2004) señala la posibilidad de crear las condiciones políticas, jurídicas y culturales para que la última década del siglo pasado se transformara en una década ganada para la infancia. Era la última oportunidad de saldar la antigua profecía que había reconocido en el siglo XX el “siglo del niño”¹. Pero esto no sucedió. No solo no sucedió, sino que, además, el inicio del presente siglo evidencia la reiteración de problemas recurrentes que confirman que no se ha elaborado “un cambio de paradigma sólido y sustentable para enfrentarlos” (Morás, 2012, p.9).

A partir de estas consideraciones iniciales se recorren ciertos trazos críticos de la situación de infancia y adolescencia en Uruguay y se desarrollan algunas líneas analíticas al respecto. El texto se inscribe en una línea de investigación de larga duración que pretende contribuir con la generación de marcos comprensivos e interpretativos sobre los procesos de constitución de lo social que revierten sobre las representaciones, condiciones de existencia y políticas dirigidas a la niñez y a la adolescencia en Uruguay. En este sentido confluyen, desde 2002, una decena de proyectos de investigación concursados y financiados por entidades municipales, ministeriales, universitarias y de organizaciones de la sociedad civil, orientados a indagar los procesos de judicialización de la infancia y adolescencia; el sistema de protección socioasistencial orientado a niñas y niños; los formatos institucionales de participación de infancia y adolescencia; los procesos de (des)vinculación de niñas, niños y adolescentes de sus centros educativos públicos de referencia y recientemente, sus experiencias cotidianas en territorios de violencia en Montevideo (Leopold, 2002, 2014; Leopold, Abal y Cheroni, 2005; Leopold y González Laurino, 2018; Leopold, González Laurino, López Gallego y Martinis, 2013)

¹ En este caso la expresión mantiene el masculino, en la medida que guarda fidelidad a una expresión acuñada a comienzos del siglo XX.

El primer período de expansión discursiva de las orientaciones de la doctrina de la protección integral, promotora de la corresponsabilidad social del Estado, la comunidad y la familia, para dar cumplimiento efectivo a los derechos de la infancia y la adolescencia, coincidió inicialmente con un marcado proceso de adhesión a las concepciones neoliberales a nivel continental. Estas, en clara confrontación con las orientaciones de la Convención, impusieron la austeridad fiscal, la privatización y tercerización de bienes y servicios públicos y la liberación de los mercados como resultado de la retracción del Estado de áreas estratégicas de la vida social. En una clara operación de mercantilización de los derechos sociales, sobre la base de una enfática individualización de la conflictividad social, la implementación de estas orientaciones generó impactos devastadores en el continente latinoamericano, lo que contribuyó al incremento de la desigualdad social, en la región más desigual del mundo². Definitivamente, “acumulación de capital no rima con equidad”, como afirmara lamamoto (2000, p.59), lo que evidencia que la desregulación del capital agravó las múltiples expresiones de las desigualdades sociales, particularmente en lo concerniente a las condiciones de existencia de niñas, niños y adolescentes.

Señalábamos en ese momento la tendencia persistente de concentración de la pobreza en la población más joven del país, que, desde mediados de los años 90 del siglo pasado, ha dado muestras por demás elocuentes. La “infantilización de la pobreza” alcanzó uno de los guarismos más altos que haya registrado Uruguay en su historia moderna en el marco de la crisis del 2002, al alcanzar un 57,9% de las niñas y niños por debajo de la línea de pobreza (UNICEF, 2005). Anteriormente, Juan Pablo Terra y Mabel Hopenhaym (1986) en un texto relevante en el concierto de la producción nacional, habían advertido del creciente y sostenido proceso de concentración de la pobreza en la población más joven y de los riesgos que ello suponía, al momento de proyectar un futuro nacional a mediano y largo plazo. Sin embargo, sus advertencias no incidieron en el elenco político del país.

Habría que esperar a la primera década de este nuevo siglo, en el marco de la primera era «progresista», para que América Latina en general y Uruguay en particular, recuperaran, de manera dispar, el protagonismo del Estado en la atención a sus problemáticas sociales. Específicamente en el campo de la infancia, se trazaron planes nacionales de largo alcance, como es el caso, en Uruguay, de la Estrategia Nacional para la Infancia y la Adolescencia (2010-2030)³ e incluso se introdujeron modificaciones en la distribución del gasto público social. Si bien se produjeron mejoras en las condiciones de existencia de la población más joven, persistieron las dificultades en el cumplimiento efectivo de sus derechos sociales, económicos y culturales.

Al finalizar el ciclo “progresista”, la pobreza infantil en niñas y niños menores de seis años alcanzaba el 16,4%. Si bien se estaba a una contundente distancia de los guarismos que había expuesto la crisis de 2002, la pobreza infantil duplicaba el nivel de pobreza global del país en el mismo período (8,2%). Por

² A los efectos de ampliar la información ver el Estudio de Balance Regional sobre la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño en América Latina y el Caribe. Impactos y retos a 20 años de su aprobación. REDLAMYC. Save the Children. (2009, pp.22-26)

³ Ver http://ruandi.org.uy/wp-content/uploads/2014/05/DI_Doc_3_eniabases1.pdf

ende, a pesar del aumento del ingreso, del empleo y de las prestaciones sociales, se puso de manifiesto que la expansión de las transferencias no contributivas aseguraba mínimas condiciones de vida para niñas, niños y adolescentes, pero no era un factor suficiente para revertir la precariedad de los hogares ni las dimensiones más estructurales de la pobreza que continuaron teniendo cara de niña, niño y adolescente y también de mujer. (Colafranceschi y Vigorito, 2013).

Posteriormente, en 2020, iniciada la pandemia ocasionada por el coronavirus y un nuevo ciclo de gobierno de signo conservador en Uruguay⁴, niñas, niños y adolescentes fueron dando señales sostenidas de su inmersión en procesos de creciente desigualdad y reducción de la protección social. En el marco de la crisis desatada por la pandemia, las decisiones gubernamentales orientadas a la atención de la pobreza, apelaron, fundamentalmente, al mecanismo de transferencias de renta no contributiva a través de programas y planes ya existentes en el país. Retornaron así, una serie de interrogantes, presentes en el ciclo progresista, asociada a los límites que estos mecanismos ya habían expresado en períodos precedentes, para superar la pobreza, que necesariamente requiere de políticas que superen la lógica focalizada y condicionada en el acceso a la protección social. Al mismo tiempo, en un contexto de aumento de la pobreza, el gobierno asumió una reducción del gasto social que condujo al cierre, unificación y modificación de programas sociales que constituían componentes relevantes del sistema de protección social, y específicamente de la política socioasistencial, como los programas de proximidad. Hasta ese momento, Uruguay venía transitando una ampliación de su agenda de derechos que a partir del 2020 se verá detenida e incluso dará señales de regresión, como resultado de las decisiones gubernamentales y los emergentes ocasionados por la pandemia. (Cafaro *et al.*, 2021) En este sentido, se incrementaron los niveles de pobreza, que alcanzaron el 20,9% en niñas y niños menores de seis años, con evidencia de crisis alimentaria, incremento de múltiples expresiones de violencia y procesos de desvinculación y rezago educativo (INE, 2021, SIPIAV, 2022; INEEd, 2021).

El castigo como recurso

A este cuadro de situación socioeconómica en el que se ubica a la población más joven del país, se suma, además, una serie de modificaciones legislativas de signo regresivo en materia penal juvenil. Particularmente, entre 2011 y 2014, Uruguay sanciona un conjunto de leyes (Nº18771, Nº18777, Nº18778, Nº19055 y Nº19551) orientados al incremento temporal de la privación de libertad, al tiempo que se incorporan nuevas tipificaciones delictivas (tentativa de hurto), se crea un Registro Nacional de Antecedentes Penales para quienes han transitado por un procesamiento judicial y se deroga el Instituto de Apelación Automática.

Junto con este conjunto de medidas legislativas, el 26 de octubre de 2014 se plebiscitó una propuesta de Reforma Constitucional que promovía bajar la edad de imputabilidad de 18 a 16 años. Si bien resultó rechazada, alcanzó un nivel de aprobación a nivel nacional del 46,81%.

⁴ Se hace referencia a la llamada «coalición multicolor», una coalición política electoral que triunfa con la fórmula Luis Lacalle Pou - Beatriz Argimón para presidente y vicepresidenta, respectivamente, en las elecciones presidenciales de Uruguay de 2019. La integra el Partido Nacional, el Partido Colorado, Cabildo Abierto, el Partido Independiente y el Partido de la Gente.

Finalmente, el 9 de julio de 2020, la Ley N.º19889, tipificada como ley de urgente consideración, introdujo modificaciones sustantivas en materia penal adolescente. Esta ley incrementó la privación de libertad en desmedro de otras acciones alternativas para la resolución del conflicto penal y se posicionó en dirección contraria a las normas nacionales vigentes y las recomendaciones internacionales que la consideran como medida de último recurso y por el menor tiempo posible. En este sentido, el artículo 75 limitó las salidas especiales para las y los adolescentes privados de libertad por infracciones consideradas “gravísimas”. El artículo 76 duplicó la duración máxima de la medida privativa de libertad, llevándola de cinco a diez años, mientras que, el artículo 77 incrementó el mínimo de privación de libertad de uno a dos años, al retomar el recurso argumental de la “peligrosidad” que ha sido cuestionado por juristas nacionales especializados en la materia (Uriarte, 1999, 2006). Asimismo, en el artículo 78, se extendió el control penal para una serie de infracciones adolescentes, para las que se aplica el registro de antecedentes penales, que se utilizará como agravante en caso de la reiteración, según se dispone en el artículo 79. (Cafaro *et al*, 2021).

En síntesis, las modificaciones normativas introducidas en la última década en el país parecerían desconocer las especiales características de la población adolescente, en tanto sujetos en formación, al tiempo que reducirían las posibilidades de desarrollar algún carácter socioeducativo a la sanción penal, en tanto privilegian el contenido sancionatorio, limitan la aplicación de medidas alternativas o mecanismos liberatorios y no hacen mención expresa al fortalecimiento de medidas que contrarresten los efectos perjudiciales de la privación de libertad y fomenten la integración social de las/os adolescentes. En el campo de la infracción adolescente, la privación de libertad –expresamente definida desde el marco normativo nacional y en las referencias doctrinarias internacionales como medida de último recurso– ha sido la medida socioeducativa más utilizada en el sistema penal juvenil uruguayo. Al mismo tiempo, la apelación a las medidas no privativas de libertad no ha logrado configurarse como un mecanismo sólido y sostenido a lo largo del tiempo. En este sentido, resulta pertinente recordar que las orientaciones emanadas de la Convención implicaron, entre otros aspectos, el reconocimiento de la especialización en materia penal juvenil, la puesta en marcha de garantías procesales y la definición de la privación de libertad como último recurso a emplear. Uruguay optó en este período por desandar esta perspectiva que hacía del reproche atemperado un pilar de la justicia juvenil a encauzar (González y Leopold, 2023).

Al mismo tiempo, el segmento ejecutivo del sistema penal juvenil uruguayo cursa una crisis permanente, que se remonta prácticamente a su configuración como tal; también la intencionalidad de su reforma ha sido constante. De esta manera, el sistema en cuestión parecería confirmar la caracterización que Carlos Uriarte realizara acerca de los discursos penitenciarios, entendidos como la historia de la crítica de la cárcel, al mismo tiempo que la historia de la cárcel puede ser concebida como la historia de su reforma (Uriarte, 2006).

La evidencia acerca de numerosos puntos críticos del sistema no ha dejado de manifestarse y se sucede al mismo tiempo que se sancionan las variantes legislativas ya mencionadas. El Informe Anual 2021 de la

Institución de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (IDDHH) dirigido a la Asamblea General⁵ da cuenta de ello. Los resultados del monitoreo del sistema penal juvenil desarrollados en ese año, en contexto de pandemia y emergencia sanitaria arrojaron, entre los aspectos más críticos, un notorio incremento del encierro y la agudización de sus efectos, debido a la reducción significativa de actividades y de relacionamiento con el mundo exterior, que involucró a los referentes familiares, pero también el acceso a la justicia por la suspensión sistemáticas de audiencias. Estas restricciones se hicieron más evidentes en los centros de máxima contención, donde se constató que las y los adolescentes apenas gozaban de dos a cuatro horas de patio por día, lo que potenció las situaciones de estrés y tensión con un aumento de los conflictos de convivencia entre las y los jóvenes, así como de los niveles de violencia en los centros. Al respecto, la mayoría de adolescentes reporta empeoramiento de su salud mental en privación de libertad, asociado principalmente al momento de ingreso al sistema y a la inactividad, en el caso de los centros de mayor encierro. El informe también se detiene en deficiencias de larga duración, como las deterioradas condiciones edilicias y la ausencia de proyectos institucionales de centros que logren trascender los cambios periódicos de dirección y otorguen orientación sistemática a la ejecución de las medidas socioeducativas dispuestas judicialmente (González y Leopold, 2023).

Cuando la norma no alcanza

El siglo XX constituyó el escenario histórico en el cual se sancionaron los cuerpos normativos universales más trascendentales referidos a la infancia. En este sentido, la Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959) y la Convención Internacional (1989) conformaron las herramientas jurídicas existentes hasta el momento más relevantes a nivel mundial y en las cuales se expresan los derechos humanos específicos de la infancia y cuyo cumplimiento define una meta a lograr a escala planetaria. Se configura de esta manera la representación de una infancia definida desde el reconocimiento de un repertorio abarcativo de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, explícitamente enunciados en el tratado internacional y que resultarán luego recuperados durante el proceso de adecuación de los cuerpos normativos nacionales, tal como sucedió en Uruguay, con la sanción del Código de la Niñez y la Adolescencia en el año 2004 (Leopold, 2014).

El conjunto de los países latinoamericanos ratificó el tratado internacional y modificó las normas nacionales y colocó de esta manera una clara línea divisoria entre el antiguo derecho imbuido de la perspectiva tutelar y las nuevas orientaciones emergentes de la Convención. Paralelamente a este proceso, el discurso acerca de los derechos de la infancia alcanzó, en los últimos treinta años, un nivel de dispersión inigualable, que progresivamente trascendió el ámbito jurídico y se expandió a las múltiples fuentes discursivas que la enuncian. No obstante, tal como hemos expuesto a lo largo de este texto, este discurso se ha expandido tanto, como se han sostenido las dificultades para el cumplimiento efectivo de los derechos.

⁵ Ver https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/informe_anual_a_la_asamblea_general_2021_inddhh.pdf

Mary Beloff (2007) señalaba oportunamente que si lo que se procura es que las niñas y los niños vivan mejor debe saberse que la reforma legal en América Latina ha posibilitado contar con nuevas leyes que contienen y desarrollan estándares básicos en materia de derechos humanos de la infancia, pero las condiciones concretas de existencia a nivel continental no son mejores hoy que cuando imperaban leyes distantes, e incluso discordantes, con tales estándares. En este sentido, la jurista argentina, además de señalar la celeridad y buena disposición de los gobiernos para actualizar las leyes, cuestiona la ausencia de ambas cualidades para implementarlas.

En esta misma dirección se expresa Philippe de Dinechin, para quien la cuestión de los derechos de la infancia y la adolescencia en América Latina, alimenta una paradoja irreconciliable: la contradicción entre el simultáneo desarrollo de los derechos de la niña y el niño y el desarrollo de la pobreza en el mismo segmento poblacional. ¿Significa esto - se interroga de Dinechin - que la estrategia de actualización e innovación normativa es inútil o incluso contraproducente? “No, en absoluto”, responde, “esta estrategia actúa al margen de la paradoja: ni la explica, ni la resuelve”. Prueba de ello, concluye enfáticamente, es que en el continente latinoamericano los derechos de la infancia no resisten la prueba de los hechos (2006, p.10)

¿Acaso la niña y el niño “sujetos de derecho” configuran un horizonte ético, un propósito político, una definición normativa que procura sobrevenir exigible a escala planetaria? ¿Será como afirmó Ignacio Lewkowicz, que a “las palabras les está costando demasiado encontrarse con las cosas” y en consecuencia la expresión “sujeto de derecho” puede pensarse como un enunciado demasiado “fatigado” por el uso y por el sistemático desencuentro con la realidad, entre otros aspectos problemáticos? (Citado en Leopold, 2014, p.69)

En cierta medida, el reconocimiento de las necesidades y los derechos de las niñas y los niños se configura como un elemento estructurante de la cultura contemporánea, pero señala al mismo tiempo los obstáculos a enfrentar con respecto a una materialización que se observa severamente comprometida. Lo que efectivamente sucede es lo que subraya Bustelo: al mismo tiempo que los derechos se reconocen en su “condición de existencia” se desconocen en su “condición de ejercicio”; y esto, advierte agudamente, “puede instalar peligrosamente el derecho en no relación con la vida, o su inverso, que es lo más frecuente: la vida sin protección del derecho” (Citado en Leopold, 2014, p.114)

En cierta medida parecería ser que habitamos Aglaura, una de las “extrañas, aunque misteriosamente familiares” ciudades invisibles de Italo Calvino, recuperada por Zygmunt Bauman, para contar, lo que el mismo calificara como su historia de la modernidad. Dirá Marco Polo, el viajero del texto de Calvino, que poco sabría contar,

[...] fuera de las cosas que los propios habitantes de la ciudad repiten desde siempre, por más que sus relatos no concordasen con lo que él mismo creía estar contemplando [...] Todo lo que se ha dicho hasta ahora de Aglaura aprisiona las palabras y te obliga a repetir en lugar de decir [...] Los habitantes creen vivir siempre en la Aglaura que crece solo con el nombre de Aglaura y no ven la Aglaura que crece en tierra. (Bauman, 2006, p.11)

¿Cómo podrán comportarse de otra manera, se interroga Bauman, si en definitiva “la ciudad de que se habla tiene mucho de lo que se necesita para existir, mientras que la ciudad que existe en su lugar, existe menos” (2006, p.11) En este sentido, el discurso acerca de los derechos de la infancia, la representación de la niña y el niño “sujeto de derecho” parecerían contener mucho de lo que la sociedad requiere “para existir”, pero la infancia que existe efectivamente, en su lugar, “existe menos”.

¿Cómo comprender este fenómeno, en el que al mismo tiempo que se apela al enunciado de los derechos de la infancia se constata empíricamente la no efectivización de los mismos, pero se continúa reiterando el discurso casi podría decirse que con autonomía y prescindencia de las condiciones concretas de existencia de la población más joven del país?

Ya a comienzos de los años 90 del siglo pasado, Baratta (1992), reconocía en la tensión existente entre la situación jurídica y la situación de hecho de los derechos de la niñez un momento necesario e importante del proceso de transformación de la realidad social en América Latina. En este sentido, la Convención Internacional de los Derechos de la Niña y el Niño, y los cuerpos normativos que seguidamente se fueron ajustando al tratado internacional, constituirían, según Baratta, una condición necesaria, pero no suficiente para transformar las condiciones de existencia de la infancia, ya que desde su perspectiva, cuanto más trascendentes son las variables estructurales en el proceso de producción e implementación del derecho, tanto más grande puede ser la distancia entre la situación jurídica y la situación de hecho.

Zygmunt Bauman observa críticamente en la actualidad el desarrollo de una mezcla discursiva en la que se apela a los derechos humanos y al mismo tiempo se multiplican las reivindicaciones de reconocimiento desde una perspectiva que desvincula la “política cultural de la diferencia” y la “política social de la igualdad”. En este contexto, lo que no hay es “escasez de diferencias”, continua Bauman; por el contrario, estas se han absolutizado y agrega: “existe una veta fundamentalista difícil de rebajar, y no digamos de suprimir, en cualquier reivindicación de reconocimiento, veta que tiende a hacer sectarias [...] estas demandas de reconocimiento” (2006a, p.72).

¿Acaso no se ha desplegado, desde la aparición de la mencionada Convención Internacional, cierta batalla por el reconocimiento de los derechos de la infancia que posicionada desde la “política cultural de la diferencia” tiende a absolutizar dichos derechos con prescindencia, cuando no enfrentamiento, respecto de los derechos de los “otros” y las “otras”? En este sentido, De Dinechin observa que el reconocimiento de los derechos de la infancia parecería asentarse en una noción extremadamente individualista de los derechos humanos, que no solo los ubica en cada persona, sino que además fomenta categorías particulares que se afianzan en oposición a los demás. En consecuencia, los derechos de la niña y el niño parecerían entrar en contradicción con los de las madres y padres, los adultos en general, la familia o la comunidad. Antes, concluye De Dinechin, “los valores colectivos dependían del sentimiento de pertenencia al colectivo. Ahora, los esfuerzos se centran en reforzar el sentimiento de pertenencia a un grupo (mujeres, niñas, niños) y conllevan el riesgo de alejar a los titulares de derechos específicos del colectivo en general” (2006, p.15).

En similar dirección, recuerda Bauman (2006a) que los derechos humanos se han formulado para ser disfrutados de forma individual, pero es preciso luchar por ellos y conquistarlos de manera colectiva y

solo así, pueden otorgarse. Por ello, desde su perspectiva, la lucha por los derechos individuales y la asignación de los mismos requiere de una intensa construcción de comunidades.

Pero, en definitiva, esta direccionalidad que podría calificarse de individualista en la batalla por el reconocimiento de los derechos de la infancia, ¿no parecería inscribirse –sin dificultad– en las coordenadas de época que propician luchas individuales y primitivas y abren múltiples interrogantes acerca del sentido y la posibilidad de la vida colectiva? ¿Acaso era posible ir por otro camino en materia de reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes?

Este es un período histórico en el que se vienen profundizando los crecientes procesos de individualización - como resultado entre otros aspectos de las transformaciones operadas en los mecanismos y alcances de la regulación estatal - y con ellos la ambivalencia que supone al mismo tiempo la potenciación de la autonomía de los individuos que los convierte en los únicos responsables de su propia existencia y el incremento de la desprotección como resultado del debilitamiento, cuando no la ausencia, de los sostenes de índole colectiva. “La triste verdad”, escribe Bauman en franca crítica a las visiones celebratorias de la libertad biográfica de la época, “es que la abrumadora mayoría de la población que quedó huérfana del Estado nación cuando este abandonó una por una sus funciones de generar seguridad y confianza pertenece a la categoría de los “frágiles y débiles” (2006a, p.97)

En este mismo sentido de la problematización que se viene desarrollando, Bustelo afirma que, en las más recientes luchas por el reconocimiento de las diferencias hay un creciente proceso de “humanización” de los derechos particulares: todos los grupos sociales, entre ellos las mujeres, los indígenas, las personas con capacidades diferentes, los “sin tierra”, los “sin techo”, etc., intentan su “humanización” como tales. En este contexto, cada grupo social debe luchar para asegurarse su lugar en la agenda -sumamente tensionada - de los derechos humanos. Esta es la batalla que también debe dar la infancia, con la “desventaja”, agrega Bustelo, de la imposibilidad de su autorrepresentación política (2007, pp.117-118).

A modo de cierre

Asistimos por tanto a coordenadas de época que auguran soluciones biográficas a contradicciones sistémicas como expresa Ulrich Beck (2001) o que promueven la búsqueda de soluciones individuales a problemas compartidos como indica Bauman (2006a), en un período histórico de profundización de las desigualdades sociales a escala planetaria, y el desarrollo de una estrategia individualista en la procuración de los derechos de la infancia, parecerían ser todos factores que tienden a combinarse y potenciarse de manera tal que el enunciado de la niña y el niño “sujetos de derecho”, deviene más retórica que realidad, y su efectiva realización en el plano político, social, económico y cultural, convoca aún múltiples interrogantes.

Niñas, niños y adolescentes constituyen desde el punto de vista social, económico y cultural el segmento más desfavorecido del país y al mismo tiempo se convierten sistemáticamente en el blanco privilegiado de procesos de persecución, judicialización y criminalización, reeditándose así, la histórica y sólida construcción social que identifica en las y los más jóvenes y pobres a la población más potencialmente

infractora. Desandar esta trayectoria, cargada de historicidad, continúa siendo la tarea imperiosa a realizar.

Lista de referencias

- Baratta, A. (1992). La situación de la protección del niño en América Latina. En *Derecho a tener Derecho. Infancia, Derecho y Políticas Sociales en América Latina. Programa regional/nacional de capacitación en derechos del niño y políticas sociales para la infancia y adolescencia en América Latina*. (pp. 315-329) UNICEF: Venezuela.
- Beck; U. (2001). La reinención de la política: hacia una teoría de la modernización reflexiva. En: A., Giddens; S., Lash, & U., Beck. *Modernidad reflexiva. Política tradición y estética en el orden social moderno*. (pp. 13-73) Madrid: Alianza.
- Beloff, M. (2007) *¿Son posibles mejores prácticas en la justicia juvenil?* Seminario Taller. Adolescentes e Infracción a la ley Penal. MERCOSUR. NIÑOSUR. INAU. Montevideo: Fin de Siglo.
- Bauman, Z. (2006) *Vidas desperdiciadas. La modernidad y sus parias*. Buenos Aires: Paidós.
- Bauman, Z. (2006a) *Comunidad. En busca de seguridad en un mundo hostil*. Madrid: Siglo XXI.
- Bustelo, E. (2007). *El recreo de la infancia. Argumentos para otro comienzo*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Cafaro, L. et al. (2021). Infancias y adolescencias en tiempo de pandemia: más desigualdad, menos protección social y recurrente punitivismo. En Servicio Paz y Justicia (SERPAJ Informe Derechos Humanos en el Uruguay, (pp.213-221) Montevideo: SERPAJ.
- Colafranceschi, M. y Vigorito, A (2013). Uruguay: Evaluación de las políticas de transferencias. En R. Rofman (Ed.), *Hacia un Uruguay más equitativo. Los desafíos del sistema de protección social* (pp. 71-139). Banco Mundial.
- De Dinechin, P. (2006). *Introducción a una crítica de los Derechos del Niño*. Tesis de Doctorado en Derecho Público presentada en el Institut des Hautes Etudes de l'Amérique Latine de la Université de Paris. Francia.
- Frigerio, G. (2004). Identidad es el otro nombre de la alteridad. *Ediciones novedades educativas*. Una ética en el trabajo con niños y jóvenes. La habilitación de la oportunidad. (pp. 49-55) Colección Ensayos y Experiencias.
- García Méndez, E. (1994). *Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral*. Bogotá: Ediciones Forum Pacis.
- González, C. y Leopold, S. (2023). Persistente pero no inexorable: punitivismo y sistema penal juvenil en Uruguay. En L.E. Morás (compilador) *La sociología jurídica en Uruguay. Estudios en homenaje a los 25 años de la fundación del Instituto de Sociología Jurídica*. (pp.111-130) Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria.

- Instituto Nacional de Estadística (INE) (2021). *Boletín Técnico*. Estimación de la pobreza por el método de ingreso 2020. Recuperado de: <https://www.ine.gub.uy/documents/10181/30913/Pobreza0321/c18681f1-7aa9-4d0a-bd6b-265049f3e26e>
- Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEEd) (2021). *Aristas 2020. Primer informe de resultados de tercero y sexto de educación primaria*. Recuperado de: <https://www.INEEd.edu.uy/nuestro-trabajo/publicaciones-del-INEEd.html>
- Iamamoto, M. (2000). *Serviço social na contemporaneidade: trabalho e formação profissional* Brasil: Cortez Editora.
- Institución de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (2021) Informe anual 2021. Recuperado de : https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/informe_anual_a_la_asamblea_general_2021_in_ddhh.pdf
- Leopold, S. (2002). *Tratos y destratos. Las políticas públicas de atención a la infancia en el Uruguay (1934-1973)* Tesis de maestría en Servicio Social. Universidad Federal de Río de Janeiro. Universidad de la República, Uruguay. Recuperado de https://docplayer.es/33652284-Tratos-y-destratos-politicas-publicas-de-atencion-a-la-infancia-en-el-uruguay-sandra-leopold-costabile.html#google_vignette
- Leopold, S. (2014). *Los laberintos de la infancia. Discursos, representaciones y crítica*. Montevideo: CSIC, Udelar.
- Leopold, S., Abal, A. y Cheroni, A. (2005). *Adolescencia e infracción. Una aproximación a la construcción subjetiva*. Montevideo: CENFORES / INAU / AECI / OPP.
- Leopold, S. y González Laurino, C. (2018). *Criminalización y castigo. Los avatares de la cuestión penal juvenil en Uruguay*. Montevideo, CSIC, Udelar-Fin de Siglo.
- Leopold, S., González Laurino, López Gallego y Martinis (Eds.). (2013). *Los sentidos del castigo. El debate uruguayo sobre la infracción adolescente*. Montevideo, CSIC, Udelar- Trilce.
- Leopold, S. y Pedernera, L. (2007). Una deuda de *vida y debida*. Notas sobre infancia y adolescencia en Uruguay, a comienzos del siglo XXI. En: M. De Martino y L.E. Morás. *Sobre cercanías y distancias. Problemáticas vinculadas a la fragmentación social en el Uruguay actual* (pp.49-61) Montevideo: Ediciones Cruz del Sur.
- Ley N° 18771. Promulgada el 1 de julio de 2011. Creación transitoria del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (Sirpa) como órgano desconcentrado. Recuperado de: BOE el 25.07.2011. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18771-2011/4>
- Ley N.º 18777. Promulgada el 15.07.2011. Publicado por el BOE el 11.08.2011. Recuperado de: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp4648254.htm>
- Ley N.º 18778. Promulgada el 15.07.2011. Publicado por el BOE el 11.08.2011. Recuperado de: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp4294343.htm>

Ley N.º 19055. Promulgada el 4.01.2013. Publicado por el BOE el 22.01.2013. IMPO. Recuperado de: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19055-2013/4>

Ley N.º 19551. Promulgada el 25.10.2017. Derogación del Instituto de Apelación automática. Publicado por el BOE el 22.11.2017. IMPO. Recuperado de: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19551-2017>

Ley N.º 19889. Promulgada el 9.07.2020. Ley de Urgente Consideración. Publicado por el BOE el 14.07.2020 Recuperado de: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19889-2020>

Morás, L.E. (2012). *Los hijos del Estado. Fundación y crisis del modelo de protección-control de menores en Uruguay*. 2ª edición. Montevideo: SERPAJ.

Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV) (2023). *Informe de Gestión 2022*. Montevideo: Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

Terra, J.P. y Hopenhaym, M. (1986). *La infancia en el Uruguay, (1973/1984); Efectos sociales de la recesión y las políticas de ajuste*. Montevideo: Banda Oriental.

UNICEF (2005). *Observatorio de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en Uruguay*. Montevideo: UNICEF.

Uriarte, C. (2006). *Vulnerabilidad, privación de libertad de jóvenes y derechos humanos*. Montevideo: FCU – CENFORES, INAU.

Uriarte, C. (1999). *Control institucional de la niñez adolescencia en infracción. Un programa mínimo de contención y límites jurídicos al Sistema Penal Juvenil (las penas de los jóvenes)*. Montevideo: Carlos Álvarez Editor.

Cita recomendada

Leopold Costábile, S. (2024). Deudas pendientes: infancia, adolescencia y derechos humanos en Uruguay. *Conciencia Social. Revista digital de Trabajo Social*, 7 (14). 134-146. Recuperado de: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/ConCienciaSocial/article/view/44888> ISSN 2591-5339

Esta obra está bajo la licencia Atribución-Compartir Igual 4.0 Internacional. La que permite compartir, copiar, distribuir, alterar, transformar, generar una obra derivada, ejecutar y comunicar públicamente la obra, siempre que: a) se cite la autoría y la fuente original de su publicación (revista, editorial y URL de la obra); b) se mantengan los mismos términos de la licencia. La licencia completa se puede consultar en: <https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/>

Sobre la autora

Sandra Leopold Costábile

contribuciones

Uruguaya. Doctora en Ciencias Sociales, con especialización en Trabajo Social (Universidad de la República). Magíster en Trabajo Social (Universidad Federal de Río de Janeiro y Universidad de la República). Especialista en Políticas Sociales (Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República). Asistente Social (Universidad de la República). Profesora Agregada e investigadora en régimen de dedicación total del Departamento de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República. Investigadora activa del Sistema Nacional de Investigadores de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación en temas de infancia, adolescencia y familia. Correo electrónico: sandra.leopold@cienciassociales.edu.uy

